

RESUELVO:

1.- ENTRÉGUSE a la solicitante: copia del sumario administrativo ordenado instruir por resolución exenta N°015/1134 de fecha 06 de Mayo de 2010, a su costa.

2.- TARJENSE los datos sensibles de los terceros eventualmente afectados, conforme lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

3.- NOTIFIQUÉSE a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.

4.-Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía establecida en el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




EMM/DML/RGS/vba

Distribución:

Solicitante

Encargado Nacional Ley 20.285

Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)

Encargada SIAC V Región

Unidad Jurídica

Oficina de Partes.

2751

RESOLUCION EXENTA N° 015
MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

VIÑA DEL MAR,

13 SET. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a la información pública recepcionada por la Dirección Regional de Valparaíso con fecha 17 de Agosto de 2011.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de Agosto de 2011, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso solicitud de acceso a la información pública de parte de doña Ana Rosa Ramírez Ordenes, solicitando copia del sumario administrativo incoado en contra de la funcionaria Ximena Aristegui.

2.- Que el sumario administrativo en referencia se encuentra afinado.

3.-Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional con las siguientes precisiones.

4.- Que es necesario tener presente que la solicitante es la madre y por ende la representante legal del niño víctima de maltrato infantil y respecto del cual rolan en el proceso una serie de documentos de carácter privado.

5.- Que, conforme lo expresado precedentemente, la solicitud efectuada por doña Ana Rosa Ramírez Ordenes, reviste el carácter de información pública y por tanto es procedente su entrega.

6.- Que en tal orden de cosas, el sumario contiene numerosas declaraciones tomadas a distintos funcionarios públicos quienes eventualmente pudiesen verse afectados por la divulgación de esta información, sin embargo, el beneficio de conocer los resultados de un sumario incoado por supuestas irregularidades, que ya es público, así como las medidas que las autoridades tomaron frente a dichas irregularidades, es mucho mayor que el de mantener la información en reserva para proteger la divulgación de la identidad de los declarantes. Así lo exige el control social de la función pública, pues esta debe ejercerse con transparencia. Que el razonamiento anterior está directamente relacionado con la función que ejercen los funcionarios públicos. En efecto, el ejercicio de las funciones públicas interesa a toda la comunidad y por lo mismo la condición de funcionario público en el que la privacidad, en lo relativo al ejercicio de dicha función, debe ceder en pos del necesario control social, que debe ejercerse para el debido cumplimiento de aquellas.

7.- Que, no obstante lo señalado anteriormente, ciertas partes o piezas de la información contenida en el expediente sumarial podrían contener datos personales de terceros que no se relacionen directamente con el desempeño de funciones pública, tales como el domicilio y teléfono particular de los involucrados, su correo electrónico y RUT, los que deben ser protegidos de acuerdo a los arts. 2°, 4°, 7°, 10 y 20 de la Ley N° 19.628, de 1999, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, por tanto, al proporcionar la información solicitada, se aplicara el principio de divisibilidad, procediendo a tachar o borrar toda aquella información que se refiera a los datos personales de terceros cuya divulgación afecte sus derechos, en los términos indicados.